



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL GADPPz



ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

**AB. ANTONIO KUBES ROBALINO
PREFECTO PROVINCIAL**



Contenido

DATOS GENERALES DEL GADPPz	4
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6
CAPITULO I - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	7
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DEL GADPPz Y DE TRABAJADORES	7
CAPITULO II	16
GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GADPPz	16
ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS.....	16
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	19
SERVICIO MEDICO	20
NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTASZA	22
FACTORES DE RIESGOS LABORALES.....	23
TITULO I FACTORES DE RIESGO FISICOS	23
TITULO II FACTORES DE RIESGOS MECÁNICOS	26
TITULO III FACTORES DE RIESGO QUIMICO	32
TITULO IV FACTORES DE RIESGOS BIOLÓGICOS.....	33
TITULO V FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICOS	34
TITULO VI RIESGOS PSICOSOCIALES	37
VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL.....	39
PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS	40
PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO.....	41
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	42
CAPITULO III	43
REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.	43





CAPITULO IV	44
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	44
CAPITULO V	45
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....	45
DEFINICIONES	47
DISPOSICIONES GENERALES.....	48
DISPOSICIONES FINALES.....	48



DATOS GENERALES DEL GADPPz

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE

1660000170001

RAZON SOCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
PASTAZA

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

Actividades administrativas ejecutivas y legislativas realizadas por
ministerios.

TAMAÑO DE LA EMPRESA

Gran empresa

CENTROS DE TRABAJO

4 Centros de trabajo

DIRECCIÓN

Oficina matriz: Puyo, Barrio México Calle: Francisco de Orellana,
Número 739, Intersección: 27 de febrero, Teléfonos: 032 885 380

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

1. Cumplir con la normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo.
2. Evitar los accidentes de trabajo que afectan a la seguridad y salud del personal operativo y administrativo del GADPPz.
3. Prevenir la materialización de enfermedades laborales en los trabajadores, eliminando o disminuyendo los factores de riesgo causantes de las mismas.



4. Eliminar las acciones y condiciones sub estándar que generen factores de riesgo que pongan en peligro a trabajadores o instalaciones.
5. Dar a conocer a todas las personas las obligaciones, prohibiciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad y salud ocupacional.
6. Controlar y vigilar de una manera sistemática la gestión de la seguridad, salud y ambiente en el trabajo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es aplicable para todo el personal administrativo y operativo que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Para el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA las personas constituyen el valor más importante de la institución por ello existe un compromiso con la seguridad y salud en el trabajo, que se basa en la identificación, el control y la prevención de los riesgos laborales, mediante el trabajo seguro y la capacitación, destinando los recursos económicos y humanos, con el fin de promover adecuadamente el bienestar integral de sus servidores públicos.

Considerando que la responsabilidad en la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales incumbe a toda la institución y en consecuencia, todos los niveles del GADPPz asumen el compromiso de incorporar la gestión preventiva en sus actividades.

El cuidado del ambiente laboral y el medio ambiente es para nosotros muy importante y lo llevamos a cabo a través de métodos adecuados de medición y control de los factores de riesgos ambientales, para hacer de nuestro servicio una actividad más limpia, sin afectación al medio interno o externo de las instalaciones.

Esta política será publicada y difundida a todo el personal, para obtener así su cooperación y participación y mejorar la gestión en la prevención de riesgos laborales.



Abg. Antonio Kubes Robalino
PREFECTO DEL GADPPz



CAPITULO I - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DEL GADPPz Y DE TRABAJADORES

Art. 1 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

- a) Elaborar la política institucional en seguridad y salud y dar a conocer a todos los trabajadores.
- b) Determinar los objetivos, recursos, responsables y programas de seguridad y salud en el ocupacional.
- c) Realizar la identificación y evaluación inicial y periódica de los riesgos laborales existentes en la institución, planificando las acciones preventivas necesarias.
- d) Ejercer un control de los riesgos laborales en la fuente, en el medio de transmisión en el trabajador, dando prioridad al control colectivo.
- e) Proporcionar al trabajador la ropa de trabajo y equipos de protección personal acorde a sus puestos de trabajo.
- f) Programar la sustitución de procedimientos, técnicas, medios o productos peligrosos por aquellos que disminuyan o eliminen el riesgo para el trabajador.
- g) Diseñar una estrategia para la elaboración y ejecución de medidas de prevención, métodos de trabajo y de servicios, que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores.
- h) Mantener un sistema de registro y notificación de accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades laborales, además los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas.
- i) Realizar la investigación de los accidentes, incidentes y/o enfermedades laborales ocurridos en la institución, con el fin de



determinar las causas y adoptar las acciones correctivas, preventivas o mejoras para evitar la repetición de dichos eventos.

- j) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos en su puesto de trabajo y capacitarlos con el fin de prevenir, minimizar o eliminar dichos riesgos.
- k) Autorizar el trabajo en áreas de alto riesgo, sólo a trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada.
- l) Designar sus representantes al comité y subcomité de seguridad e higiene del trabajo, delegados de seguridad, así como también al jefe de la unidad de seguridad y salud ocupacional y al médico de la institución.
- m) Fomentar la adaptación de puestos de trabajo de acuerdo a las capacidades del trabajador, su estado de salud física y mental, tomando en cuenta la ergonomía y los riesgos psicosociales en el trabajo.
- n) Promocionar a los trabajadores los instrumentos, maquinaria, equipos, herramientas y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas y seguras.
- o) Mantener en buen estado las instalaciones, maquinaria, herramientas y equipos a través de programas de mantenimiento ejecutados por sus responsables.
- p) Efectuar los correspondientes exámenes médicos periódicos a trabajadores expuestos a riesgos, especialmente cuando sufran dolencias o no respondan a las exigencias psicofísicas del puesto de trabajo.
- q) Especificar en el presente reglamento las facultades y deberes de jefes, coordinadores, o responsables de área en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- r) Notificar a las autoridades IESS, de todos los accidentes y enfermedades laborales acontecidas en la institución de acuerdo a la legislación vigente.



- s) Proporcionar los medios técnicos y humanos para la capacitación en seguridad, salud y ambiente de los trabajadores, en especial a jefes y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- t) Reubicar al trabajador o trabajadores que por motivo de accidentes de trabajo hayan sufrido lesiones o posible enfermedad laboral, evaluadas por la Comisión Evaluadora del IESS, previo consentimiento del trabajador y sin modificación a su remuneración.
- u) Capacitar y adiestrar al personal nuevo que ingresa a trabajar en la institución, advirtiendo de los factores de riesgo a los que están expuestos y la forma de prevenirlos.
- v) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicio Médico o Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- w) Facilitar la realización de inspecciones de seguridad durante las horas de trabajo, a cargo de las autoridades competentes u órganos internos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.
- x) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, sobre los informes o recomendaciones que reciba sobre prevención de riesgos.

OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Art. 2 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES

- a) Utilizar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva proporcionados por la institución.
- b) Operar maquinas, equipos o herramientas únicamente con autorización, capacitación y entrenamiento adecuado.
- c) Velar por el cuidado de su salud física y mental, así como también de sus compañeros de trabajo que estén a su cargo durante el desarrollo de sus labores.



- d) Participar en todas las actividades programadas por la institución, Ministerio de trabajo o IESS en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, sean estos cursos, talleres o charlas.
- e) Conservar los equipos de protección personal proporcionados por la institución y notificar al Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional acerca del daño o deterioro.
- f) Cumplir con las medidas de prevención de riesgos determinadas por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA a través del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud, Servicio Médico de Empresa, Jefe o Supervisores de Área.
- g) Reportar a su superior de toda condición insegura que observe en las instalaciones, maquinas herramientas o equipos, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes.
- h) Comunicar a su superior sobre la afección de alguna enfermedad que disminuya su capacidad y seguridad para el trabajo.
- i) Proporcionar la información necesaria y verídica en la investigación de los accidentes que hayan sufrido o presenciado, rindiendo la declaración requerida por la institución, el IESS o Ministerio del trabajo.
- j) Someterse a los exámenes y controles médicos programados por la institución proporcionando la información requerida al médico, cumpliendo prescripciones y tratamientos indicados si es el caso.
- k) Cuidar y mantener en buen estado máquinas, herramientas, equipos o vehículos asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Reportar al Jefe, coordinador o responsable de área, sobre cualquier desperfecto producido u ocurrido en máquinas, herramientas, equipos o vehículos durante la jornada.
- m) Utilizar, mantener y conservar la ropa de trabajo proporcionada por la institución y cuidar de su higiene personal para evitar enfermedades o el contagio a sus compañeros.



- n) Asumir las responsabilidades y consecuencias que puedan producirse por la mala utilización de los equipos de protección personal, equipos y máquinas, si se ha verificado que el trabajador ha recibido la capacitación y entrenamiento adecuado.
- o) Solicitar la reposición de equipos de protección personal debido al desgaste y daños por el efecto del trabajo, previa devolución de lo deteriorado, la Institución dotará de ropa de trabajo anualmente.
- p) Responsabilizarse por la ropa de trabajo, equipos de protección u otros equipos en caso de daños o deterioro por malicia, negligencia o pérdida.
- q) Negarse a realizar trabajos que impliquen riesgos para su integridad u operar máquinas, equipos o herramientas a las cuales no se le ha capacitado ni entregado para su manejo.
- r) Respetar la señalización en seguridad que se encuentra en la institución.

Art. 3 DERECHO DE LOS TRABAJADORES

- a) Trabajar en un ambiente adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c) Solicitar inspecciones de seguridad a la autoridad competente.
- d) Interrumpir sus actividades cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores.
- e) Conocer los resultados de los exámenes médicos que se le ha realizado con motivo de la relación laboral.

PROHIBICIONES DEL GADPPz Y TRABAJADORES



Art. 4 PROHIBICIONES PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

- a) Obligar a sus trabajadores a realizar actividades que impliquen riesgos para su integridad, u operar máquinas, equipos o herramientas sin antes haberles dado la capacitación y entrenamiento para su manejo.
- b) Permitir a los trabajadores que realicen sus labores bajo efectos del alcohol o drogas.
- c) Autorizar el trabajo en máquinas, equipos o herramientas que no cuenten con dispositivos de seguridad como defensas o gatas u otras seguridades que garanticen la integridad de los trabajadores.
- d) Facultar a sus trabajadores a realizar sus actividades sin la ropa de trabajo o el equipo de protección personal dependiendo de su puesto de trabajo.
- e) No acatar las disposiciones del Servicio Médico y del Comité de Evaluaciones del IESS acerca de cambios temporales o definitivos de puestos de trabajo en tareas que puedan agravar lesiones o enfermedades laborales adquiridas dentro del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Art. 5 PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES

- a) Sacar, modificaciones o destruir las protecciones, defensas, guarda, aislamientos u otros dispositivos de seguridad de las maquinas, equipos y herramientas.
- b) Operar maquinaria, equipos o herramientas sin autorización y sin estar debidamente capacitado y entrenado.
- c) Utilizar ropa suelta, anillos, esclavas, relojes, cadenas, cabello largo suelto, que puedan ser atrapados por máquinas de tracción en movimiento o en sistemas eléctricos que puedan transformarse en conductores.
- d) Alterar, modificar, reparar, limpiar o accionar máquinas, equipos, herramientas o sistemas eléctricos cuando están en funcionamiento, o sin autorización, o sin la capacitación y entrenamiento previo.



- e) Proporcionar información falsa durante la investigación de accidentes o durante exámenes médicos preventivos o exámenes de rutina.
- f) Desacatar e irrespetar la señalización en seguridad de toda la institución.
- g) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia sicotrópica o estupefacientes
- h) Fumar en los lugares o centros trabajo.
- i) Modificar, borrar, tapar o destruir información sobre la operación de la maquinaria, equipos o herramientas, así como también la señalización en Seguridad de los mismos.
- j) Abandonar su puesto de trabajo dejando máquinas, equipos o herramientas en funcionamiento a excepción de sistemas automáticos que no requieren la presencia permanente del trabajador.
- k) Bloquear los accesos a extintores y salida de emergencia
- l) Ingresar al puesto de trabajo sin ropa de trabajo y equipos de protección personal.
- m) Romper, rayar o destruir afiches, avisos, carteles o cualquier tipo de información acerca de normas e instructivos colocados en carteleras.
- n) Arrojar residuos o desperdicios en lugares o recipientes que no son adecuados para el efecto.
- o) Reubicar, mover o accionar los extintores u otros dispositivos de seguridad sin causa inminente de peligro.

Art. 6 RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES, JEFES DE SECCIÓN, COORDINADORES DE AREA O RESPONSABLES DE PROYECTOS

- a) Ofrecer a todo el personal a su cargo, las explicaciones técnicas necesarias y suficientes relativas al trabajo a realizarse previo al



- inicio de la jornada, la maquinaria que va a operar, las herramientas necesarias, procedimientos e instructivos de trabajo; verificando permanentemente el desempeño durante la jornada.
- b) Inspeccionar las áreas y zonas de trabajo en donde se desarrollarán las actividades frecuentemente, con el propósito de detectar condiciones peligrosas.
 - c) Verificar los registros del control pre operacional de la maquinaria y equipos realizada por los responsables de los mismos.
 - d) Comprobar el buen estado de las herramientas.
 - e) Solicitar la reparación, cambio o reposición de herramientas o equipos que se encuentran en malas condiciones de seguridad y no autorizar el uso de las mismas hasta que se encuentren en buenas condiciones de operatividad y seguridad.
 - f) No permitir que el personal a su cargo realice actividades que comprometan la seguridad y salud del trabajador.
 - g) Verificar el buen entendimiento de las instrucciones y explicaciones impartidas a los trabajadores.
 - h) Coordinar actividades relacionadas a la seguridad con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y con el Comité de higiene y seguridad del GADPPz.

Art. 7 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS Y RESPONSABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Los técnicos y responsables en materia de seguridad y salud en el trabajo deberán:

- a) Acreditar formación académica en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Identificar, evaluar y controlar los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Proponer los correctivos que sean necesarios para



controlar las condiciones que pudieran afectar la salud de los trabajadores.

- c) Organizar programas de capacitación orientados a mantener la formación de los colaboradores en Seguridad y Salud.
- d) Investigar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales con el fin de establecer la causa-raíz y adoptar los correctivos necesarios; notificar de manera oportuna, junto con el médico, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e informar lo actuado al Organismo Paritario.
- e) Seleccionar equipos de protección personal normalizados que permitan la realización del trabajo sin molestias innecesarias para quien lo ejecute. Coordinar la entrega y renovación oportuna del equipo de protección personal adecuado a los colaboradores según el puesto de trabajo y vigilar su buen uso.
- f) Actualizar periódicamente el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 8 OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS o PRESTADORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza requerirá de ser necesario a los Contratistas, Subcontratistas, y Prestadores de Actividades Complementaria, el Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo o Plan mínimo de Prevención de Riesgos, en su caso y las planillas de afiliación al IESS de los trabajadores.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza supervisará el cumplimiento de los programas preventivos al contratista, subcontratista o prestadores de actividades complementarias.

Art. 9 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza supervisará, compartirá las responsabilidades y obligaciones en



materia de prevención de riesgos laborales cuando se trabaje en espacios compartidos con otras instituciones o empresas.

Art. 10 INCENTIVOS LABORALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza desarrollará un plan de incentivos laborales, para aquellos trabajadores que cumplan a cabalidad con las normas en materia de prevención de riesgos laborales.

CAPITULO II GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GADPPz

ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS

Art. 11 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO:

- a) EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA conformará el Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajador integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA por cada miembro se designará además un suplente.
- b) Entre sus miembros se elegirá un presidente y secretario que durarán un año en sus funciones, con derecho a ser reelegidos sin límite de veces. Si el presidente representa al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, el secretario deberá ser REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y VICEVERSA.
- c) Son requisitos fundamentales para ser miembro del Comité trabajar en la institución, ser mayor de edad y tener conocimientos básicos de seguridad y salud ocupacional.



- d) La elección de los representantes del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA será directa por parte de éste. La nominación de los representantes de los trabajadores la realizará el Comité de Empresa (Sindicato) o las asociaciones de empleados legalmente establecidas en proporción al número de trabajadores.
- e) Además, formarán parte del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el médico de la institución, los cuales participarán con voz y sin voto.

Art. 12 CONFORMACIÓN DEL SUB COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO:

- a) EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA conformará un Sub Comité Paritario de Seguridad e Higiene par cada centro de trabajo establecido a partir de 15 trabajadores.
- b) La nominación de sus integrantes y directiva será la misma que para el Comité, tanto para el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA como para los trabajadores.
- c) Son requisitos fundamentales para ser miembros del sub comité trabajar en la institución, ser mayor de edad y tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Además, formará parte del Sub Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, el Responsable de Prevención de Riesgos Laborales del centro de trabajo que presenta, quién participará con voz y sin voto.

Art. 13 FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- a) Realizar reuniones bimensuales o sesiones extraordinarias cuando ocurriera un accidente de trabajo grave o estados de emergencia en la Institución. Deberán realizarse durante las horas de trabajo sin opción a retribución alguna.



- b) Aprobar por mayoría simple las resoluciones tomadas por el Comité. En caso de igualdad se volverá hacer la votación hasta dos veces y en un plazo no mayor a ocho días caso contrario se recurrirá a la dirigencia del Jefe de la Dirección de Riesgos del Trabajo de PASTAZA.
- c) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.
- d) Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y realizar campañas de prevención de riesgos para todos los trabajadores.
- e) Canalizar y gestionar todas las sugerencias emitidas por los miembros del comité, Jefes, Supervisores o trabajadores en materia de seguridad, salud o ambiente.
- f) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos, recomendando la adopción de medidas preventivas necesarias.
- g) Sugerir o proponer reformas al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.
- h) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados sobre accidentes de trabajo y enfermedades laborales que se produzcan en la institución.

Art. 14 FUNCIONES DEL SUB COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO:

- a) Realizar reuniones mensuales o sesiones extraordinarias cuando ocurriera un accidente de trabajo grave o estados de emergencia en el centro de trabajo que representan.
- b) Las funciones del sub comité serán las mismas que para el comité, limitando su campo de acción al Centro de Trabajo al cual representan.
- c) Deberán reportar las resoluciones al Comité Central, cuando corresponda.



UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 15 CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:

- a) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA conformará la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y dispondrá un área específica para su desempeño.
- b) Estará liderada por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) El Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional deberá ser un profesional competente y con formación especializada en seguridad y salud ocupacional.
- d) Además, la Unidad estará conformada por él o los Responsables de Prevención de Riesgos Laborales de los Centros de Trabajo a partir de los 15 trabajadores.

Art. 16 FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:

- a) Reportar a la máxima autoridad de Gobierno Provincial o Representante sobre todo lo relacionado a la Seguridad y Salud Ocupacional de la institución.
- b) Identificar, medir, evaluar y controlar los factores de riesgo que se presentan en toda la Institución.
- c) Capacitar y adiestrar a los trabajadores en materia de seguridad, salud en el trabajo.
- d) Llevar registros de accidentabilidad, ausentismo y evaluar estadísticamente los resultados.
- e) Asesorar técnicamente al personal en materia de control de incendios, almacenamiento, protección de maquinaria e instalaciones eléctricas, ventilación, equipos de protección personal, separación y manejo de residuos, planes de emergencia y demás materias contenidas en el presente reglamento.



- f) Colaborar con la prevención de riesgos que efectúen organismos del sector público y comunicar sobre los accidentes laborales al IESS.
- g) Mantener un archivo con información técnica de seguridad e higiene, para ser presentado a los organismos de control cuando éstos lo requieran. El archivo debe tener:
 - 1. Plano general del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. En escala 1:100 indicando puestos de trabajo, instalaciones y funcionalidad. Lay Out de la instalación.
 - 2. Organigrama de la institución y diagrama de flujo de los procesos administrativos y operativos.
 - 3. Planos por secciones, áreas o puestos de trabajo donde se evidencien los diferentes factores de riesgo a los que el trabajador ésta expuesto, con sus respectivas medidas preventivas y de control. Mapa de riesgos
 - 4. Planos completos indicando la ubicación de los servicios de prevención, control de incendios y sistemas de seguridad.

SERVICIO MEDICO

Art. 17 CONFORMACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO:

- a) EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA instalará el servicio médico y dispondrá de un área específica para su desempeño.
- b) Estará liderado por un profesional en medicina con experiencia en salud ocupacional.

Art. 18 FUNCIONES DEL MÉDICO:

- a) Prevenir y fomentar la salud de los trabajadores la mayor parte del tiempo, para minimizar tiempos de recuperación en medicina curativa.
- b) Trabajar en estrecha colaboración con el Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para lograr una prevención más



completa de los riesgos laborales y en casos de investigación de accidentes.

- c) Estudiar y Vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con la finalidad de alcanzar valores óptimos de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- d) Fijar los límites permisibles para una prevención efectiva de riesgos de intoxicación, o enfermedad laboral provocada por ruido, vibración, radiación, gases, vapores, humos, polvo y neblina tóxica generados en el trabajo.
- e) Analizar los puestos de trabajo para la selección del personal en base a los requerimientos psicofisiológicos de la labor a realizar, y en relación con los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad laboral.
- f) Vigilar y promocionar el adecuado mantenimiento de comedores, servicios higiénicos, suministros de agua y otros servicios en las áreas de trabajo.
- g) Abrir la ficha médica ocupacional al ingreso del trabajador, mediante el formulario proporcionado por el IESS.
- h) Realizar los exámenes médicos preventivos de seguimiento y vigilancia de la salud de los trabajadores y exámenes especiales en casos de alto riesgo para la salud, sean éstos semestrales o a intervalos más cortos dependiendo el caso.
- i) Atender al trabajador en caso de emergencia a nivel médico-quirúrgico primario y de urgencia.
- j) Autorizar la transferencia de pacientes a unidades médicas del IESS si se requiere atención especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- k) Mantener el nivel de inmunidad de los trabajadores a través de la vacunación a él y a sus familiares más aún en caso de epidemias.
- l) Asesorar al Comité de Seguridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.



- m) Investigar sobre las posibles enfermedades laborales que puedan darse en la Institución.
- n) Organizar programas de información en prevención de enfermedades laborales y accidentes de trabajo y capacitación en educación para la salud y primeros auxilios.
- o) Llevar y mantener registros clínico-estadísticos de todos los trabajadores que incluyan fichas médicas y exámenes pre-ocupacionales.
- p) Elaborar las estadísticas de ausentismo por motivos de enfermedad común, enfermedad laboral, accidentes de trabajo u otros, sugiriendo las medidas para evitar estos riesgos.
- q) Controlar, clasificar y determinar las tareas para el trabajo femenino, personas con discapacidad o disminución física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral.
- r) Mantener estrecha relación de trabajo con los otros servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y con las entidades que tienen relación con la salud pública.

NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Art. 19 IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza identificará los peligros considerando los factores de riesgos ocupacionales por puestos de trabajo y utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional o internacional en ausencia de los primeros.

Art. 20 MEDICIONES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realizará mediciones de los factores de riesgos ocupacionales en los puestos de trabajo con métodos de medición (cuali-cuantitativa según corresponda), utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito



nacional o internacional en ausencia de los primeros, todo esto según la identificación de peligros.

Art. 21 EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realizará evaluaciones de riesgos laborales en los puestos de trabajo, utilizando métodos de evaluación de riesgos laborales reconocidos en el ámbito nacional o internacional en ausencia de los primeros, considerando los factores de riesgos laborales pudiendo ser estos: Riesgos Físicos, Riesgos Mecánicos, Riesgos Químicos, Riesgos Biológicos, Riesgos Ergonómicos y Riesgos Psicosociales.

Art. 22 CONTROL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza teniendo en cuenta la identificación, medición y evaluación de riesgos laborales, realizará controles de los factores de riesgos ocupacionales aplicables a los puestos de trabajo, con exposición que supere el nivel de acción.

Los controles se establecerán en la fuente, en el medio de transmisión y en el receptor.

FACTORES DE RIESGOS LABORALES

A continuación, se considerarán las recomendaciones preventivas según factores de riesgos laborales, según las normas de gestión de riesgos laborales del GADPPz:

TITULO I FACTORES DE RIESGO FISICOS

Art. 23 RUIDO

- a) Se efectuarán las medidas correctivas y preventivas necesarias en las áreas o puestos de trabajo como compresores, generadores, y maquinaria o donde el ruido se aproxime a los niveles que dan lugar a una acción desde los 85 db (A) (decibeles) para trabajadores expuestos durante la jornada (8 horas).
- b) Se tomarán medidas que tienen que ver con el mantenimiento correctivo y preventivo, como control en la fuente de máquinas emisoras de ruido, para mantener el ruido normal que genera la



máquina y evitar ruidos adicionales por defectos, daños y mal funcionamiento de la misma.

- c) Se ubicará en recintos aislados las fuentes emisoras de ruido si no se requiere la presencia permanente del trabajador en dicho lugar.
- d) Se dotará al personal expuesto a ruido de tapones auditivos y/o protectores auriculares dependiendo el nivel de exposición al ruido.

Art. 24 ILUMINACIÓN

- a) Las áreas de trabajo estarán suficientemente iluminadas de forma natural preferentemente, caso contrario se recurrirá a la iluminación artificial.
- b) Los niveles de iluminación mínima estarán alrededor de 20 luxes para pasillos, patios y lugares de paso; 50 luxes para servicios higiénicos; 200 luxes para talleres de mantenimiento; 300 luxes para oficinas y 500 luxes en área de tornos.
- c) Se realizará una limpieza periódica de las superficies iluminantes como ventanas, tragaluces, traslucidos y protectores de lámparas para asegurar su constante transparencia en todas las instalaciones.
- d) Se evitará la luz artificial excesiva en oficinas o en talleres, en especial de manera incidente sobre los ojos del trabajador.
- e) Se instalarán dispositivos de iluminación de emergencia, a fin de mantener un nivel de iluminación mínimo de 10 luxes promedio para todas las áreas, en caso de corte de energía o emergencia.

Art. 25 TEMPERATURA ELEVADA

- a) Se efectuará las medidas correctivas y preventivas necesarias en las áreas o puestos de trabajo donde la temperatura sea superior a la de confort (17°C a 24°C), la presencia de calor excesivo dificulte o influya en el desenvolvimiento normal de las actividades del trabajador o superen los niveles máximos permisibles de temperatura (mayor a 28°C).

Art. 26 ELECTRICIDAD

- a) Todos los trabajos de mantenimiento eléctrico de baja o alta tensión serán autorizados únicamente por el Jefe de Mantenimiento.



- b) Desactivar, bloquear mecánicamente y señalar el interruptor principal o fuente de energía eléctrica de la instalación, sistema, proceso, máquina, equipo o dispositivo en el que se va a realizar el mantenimiento eléctrico y prevenir cualquier retroalimentación de energía.
- c) Verificar la ausencia de tensión de la máquina presionando el botón de encendido antes de realizar cualquier limpieza o reparación o delimitar la zona de trabajo de mantenimiento eléctrico con señalización.
- d) Verificar la puesta a tierra de todas las máquinas y equipos eléctricos. Se realizará la conexión a tierra de los equipos eléctricos en el mismo instante de la instalación de los mismos.
- e) Activar la fuente de energía una vez finalizado el trabajo y comprobar encendido y funcionamiento normal antes de seguir operando, este paso se lo deberá realizar en conjunto con el operador de la máquina.
- f) Todo trabajo que implique electricidad (especialmente de alta tensión) se lo deberá realizar con el equipo de protección personal adecuado, esto es casco tipo A o B, guantes de cuero o sintéticos, gafas de seguridad y botas con aislamiento.
- g) Se deberá tener sumo cuidado con los cables de alta tensión y se mantendrá una distancia mínima de 3 metros a éstos cuando se realice construcciones, mantenimiento limpieza de techos, así como también trabajos en altura.
- h) No deberá introducir las manos u otra parte del cuerpo o herramientas en sistemas energizados para evitar choque eléctrico por contacto directo o indirecto, quemaduras por contacto o arco eléctrico, caídas o golpes por choque eléctrico, incendios o explosiones originados por electricidad.
- i) Verificar que las herramientas tengan el aislamiento requerido de acuerdo al valor de tensión a ser intervenido.



Art. 27 RADIACIONES NO IONIZANTES

- a) La radiación que proviene de diversas fuentes como infrarrojas del arco de la suelda eléctrica y ultravioleta de todo tipo de soldadura y proveniente de los rayos solares, será objeto de la aplicación de medidas preventivas.
- b) Se instruirá a todo trabajador expuesto a este tipo de radiación en forma verbal y escrita sobre el peligro y las medidas de prevención.
- c) Se utilizará los equipos de protección personal como gafas y pantalla protectora facial absorbente de radiaciones, guantes y delantal de cuero en el caso de emisión de radiaciones ultravioletas en trabajos de soldadura.
- d) Se recomendará el uso de filtros UV como protectores de pantalla en monitores de computadoras.

Art. 28 VIBRACIONES

- a) La exposición parcial o total del trabajador a vibraciones constituye un factor de riesgo cuando el tiempo de exposición es prolongado, por lo que se deberá procurar que este tiempo sea mínimo.
- b) Se procurará alejarse de máquinas o sistemas que transmiten vibración al cuerpo, se mantendrá en contacto con la máquina el tiempo estrictamente necesario.
- c) Se hará un plan de mantenimiento periódico de maquinaria transmisora de vibraciones para disminuir los efectos sobre la persona.

TITULO II FACTORES DE RIESGOS MECÁNICOS

Art. 29 MÁQUINAS

- a) Para la adquisición de maquinaria nueva o usada se tomará en cuenta las medidas de seguridad propia de la máquina y los riesgos intrínsecos por su utilización.
- b) Se implementará la señalización de seguridad de la maquinaria que no cuente con la misma o que haya sido retirada por cualquier motivo.



- c) Se respetarán a cabalidad los manuales de funcionamiento de la maquinaria adquirida por la Institución, poniendo énfasis a la seguridad que ellas se anexan.
- d) Comprobar que los sistemas de seguridad propios de las máquinas estén funcionando correctamente, caso contrario reportar inmediatamente al supervisor.
- e) Las máquinas se usarán únicamente para el propósito para el que fueron diseñadas.
- f) No introducir las manos en máquinas o sistemas en movimiento que contengan algún tipo de movimiento.
- g) Se mantendrán en su lugar las guardas protectoras de máquinas o herramientas motorizadas (rodillos, bandas, cadenas o cintas transportadoras).
- h) No activar ningún sistema o máquina sin haber revisado antes la presencia de algún trabajador cerca de ésta haciendo trabajos de limpieza o mantenimiento.
- i) Se evitará la introducción de las manos en las partes móviles de máquinas (rodillo, cadenas, bandas) que pudieren causar pérdida de parte o partes del cuerpo.
- j) Inspeccionar la maquinaria en operación y observar que no haya peligros.
- k) Se tendrá en cuenta siempre la ubicación del botón de parada de emergencia, si es que lo tienen las máquinas y equipos. Además, se comprobará rutinariamente su funcionamiento.
- l) No utilizar guantes en trabajos que debido al proceso se tenga que acercar las manos a partes en movimiento de las máquinas, como rodillo, cilindros, cadenas-piñón, banda-polea, engranajes, etc.

Art. 30 HERRAMIENTAS

- a) Las herramientas se usarán únicamente para el propósito para el que fueron diseñadas.



- b) Mantener en buen estado y utilizar correctamente las herramientas de uso diario.
- c) Guardar en un lugar seguro y manipular con precaución cuchillas, herramientas de corte utilizadas diariamente.
- d) Los mangos de las herramientas serán de dimensiones adecuadas, no tendrán bordes ni superficies resbaladizas y serán de material aislante si es necesario.
- e) Colocar las herramientas en portaherramientas o estantes adecuados para facilitar su utilización.

Art. 31 SUPERFICIES DE TRABAJO Y LUGARES DE PASO

- a) Todas las construcciones permanentes como provisionales, serán de construcción sólida, para evitar riesgos de desplome y otros derivados de los agentes atmosféricos.
- b) No pararse sobre sillas con el propósito de alcanzar objetos en lo alto, en su lugar se deberá utilizar gradillas o escaleras tipo pata de gallo.
- c) Verificar que todos los cajones, gavetas o puertas de escritorios estén correctamente cerradas.
- d) Evitar correr dentro de oficinas o lugares de paso.
- e) Los materiales serán almacenados en estibas y colocados en los lugares destinados para este fin ordenadamente y cuidando que no sobrepasen los límites de peso y altura.
- f) El apilado de materiales deberá hacerse con las debidas condiciones de seguridad considerando la estabilidad de los materiales y la resistencia de las estibas.
- g) Mantener el orden y la limpieza de todos los sitios del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.
- h) Limpiar derrames de aceite o agua en el piso, si no es posible limpiar inmediatamente, señalizar el sitio o colocar un objeto visible para evitar que otras personas circulen.



- i) Mantener los pisos y pasillos en buen estado, sin huecos o elevaciones. Cuando los haya se deberá reportar al Supervisor.
- j) No dejar herramientas en el piso o cables sueltos que pueden provocar tropiezos y caídas.
- k) El personal que transporta el material con coches deberá circular con sumo cuidado y mirando siempre al frente para prevenir golpes a otros trabajadores. En el caso de haber personas en las vías de circulación deberá avisar anticipadamente para que se retiren del lugar.

Art. 32 TRABAJOS EN ALTURA

- a) Nunca realizará este tipo de trabajo una sola persona, siempre deberá estar acompañado de alguien para que comunique y preste ayuda en caso de emergencia.
- b) Se prohibirá realizar trabajos de altura bajo los efectos del alcohol o drogas, aún si son medicamentos de prescripción médica o si la persona ingirió alcohol hasta 48 horas antes.
- c) Como equipo de protección personal se utilizará casco y arnés de seguridad anclado o sujetado a la estructura donde se esté trabajando, o sujeto a una línea de vida en el caso de requerir mayor espacio y movilidad durante el trabajo, así como otros equipos de protección personal para trabajos en altura según se requiera.

Art. 33 SUPERFICIES CALIENTES

- a) Evitar el contacto con superficies calientes como planchas, tubos o perfiles recién soldados y porta electrodos para prevenir quemaduras graves.
- b) Evitar introducir las manos en sistemas energizados o motores evitar el contacto con partes calientes de la máquina.
- c) Utilizar guantes apropiados cuando se hace alguna manipulación de fluidos o superficies calientes.

Art. 34 PROYECCIÓN DE PARTICULAS

- a) En trabajos de esmerilado, amolado, soldadura, corte de metales u otros que provoquen proyección de partículas a alta velocidad o



- incandescentes, se deberá utilizar el equipo de protección personal apropiado (gafas, protector facial, guantes, mangas y delantales de cuero) para evitar daño a los ojos, cara o partes del cuerpo expuestas.
- b) Esmeriles, amoladoras, cierras circulares, motoguadañas y demás herramientas eléctricas o de combustión, deberán contar con las guardas de seguridad, caso contrario no se realizará el trabajo con estas herramientas y se deberá informar al jefe inmediato de la condición del equipo o herramienta para que se tomen las acciones correctivas pertinente.
 - c) Señalizar el área donde se vaya a efectuar los trabajos que impliquen proyección de partículas como esmerilado, amolado u otros, para evitar hacer daño a otros trabajadores que estén circulando por el sitio.
 - d) Utilizar los discos de desbaste o piedras de esmeril solo hasta la señal de seguridad, para evitar el rompimiento de éstos y la proyección violenta contra el trabajador.

Art. 35 VEHÍCULOS EN GENERAL

- a) Respetar las señales de tránsito, correspondientes a la jurisdicción por donde transite los vehículos de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.
- b) Tanto el conductor como sus tripulantes deberán utilizar el cinturón de seguridad.
- c) Mantener los registros de inspecciones de seguridad pre operacionales de los vehículos.
- d) Antes de realizar cualquier viaje, verificar los siguientes equipos y herramientas: llanta de emergencia, llave de ruedas, gata neumática, botiquín de primeros auxilios, triángulos de seguridad y extintor.
- e) El programa de mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará según el plan interno del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.



- f) Se deberán mantener apagado el motor mientras permanezcan dentro del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA en la carga y descarga de materiales, materia prima o producto terminado.

Art. 36 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO

- a) Se seguirán las normas indicadas en el artículo anterior.
- b) Se instruirá al personal operativo sobre las características del material a ser transportado, sus peligros, sistemas de seguridad, así como también en el uso de la protección personal y colectiva.
- c) Los vehículos quedarán estacionados con derivación a tierra de su masa metálica cuando los materiales a ser descargados así lo requieran.
- d) Se suspenderán las operaciones si no se cumple con todas las normas de seguridad en transporte pesado.
- e) Se señalizarán los tanqueros de acuerdo a normas nacionales e internacionales.
- f) Se deberá cumplir el reglamento emitido por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburíferas en el caso de transporte de materiales combustibles.

Art. 37 MANTENIMIENTO

- a) Se dará prioridad al mantenimiento previo de las máquinas para evitar accidentes de trabajo debido a un desperfecto en las mismas, por ejemplo, desprendimiento de fragmentos o partes de repuestos que por el uso se han desgastado o por el movimiento se han separado de su montaje.
- b) Esperar hasta que se detengan las partes en movimiento de las máquinas antes de hacer alguna inspección o mantenimiento.
- c) Desactivar, bloquear mecánicamente y señalizar las máquinas o sistemas antes de realizar cualquier tipo de mantenimiento sea correctivo o preventivo como cambio de aceite, cambio de correas (bandas), engrasado, etc.



- d) Antes de realizar un trabajo de mantenimiento colocar las señales de seguridad en el área de trabajo y en las maquinas colocar las señales junto a los botones de encendido.
- e) Colocar guardas y protecciones de seguridad luego se realiza trabajos de mantenimiento, recoger todas las herramientas y verificar que estén completas, retirar la señalización y bloqueo mecánico.
- f) Hacer una comprobación del correcto funcionamiento de las máquinas luego de alguna reparación, esto se lo realizará en conjunto el operador con las personas que realizó el mantenimiento.

TITULO III FACTORES DE RIESGO QUIMICO

Art. 38 ALMACENAMIENTO, ETIQUETADO Y MANIPULACIÓN

- a) Todo producto químico será almacenado y etiquetado de acuerdo a normas nacionales e internacionales de almacenamiento.
- b) Mantener y revisar que las Hojas de Datos de seguridad de productos Químicos estén disponibles para toda persona que maneje productos químicos.
- c) Se evite almacenar productos químicos reactivos en el mismo sitio, o se almacenarán alejados e identificados para prevenir alguna reacción.
- d) Mantener cerrados herméticamente todos los recipientes que contengan productos químicos si no se están utilizando.
- e) Separar e identificar todo producto químico que no tenga su etiqueta o que no esté legible para prevenir que sea utilizado el producto de forma inadecuada.
- f) Se prohibirá verter sustancias químicas en envases no aptos para el caso o mezclar sustancias químicas que no conozca.

Art. 39 AEROSOLLES DE PINTURA Y SOLVENTES (Micro gotas de pintura dispersas en el aire)



- a) Como control en la fuente se implementará extracción localizada en las áreas de formación de aerosoles de pintura.
- b) Como control en el medio se procurará una adecuada ventilación para disminuir la concentración de pintura y solventes en el ambiente.
- c) Los trabajadores directamente expuestos deberán utilizar la protección respiratoria adecuada (mascarilla con filtro químico).

Art. 40 HUMOS Y GASES DE SOLDADURA

- a) Como control en la fuente de humos y gases de soldadura se implementarán sistemas focalizados de extracción tipo mangas si el proceso lo permite.
- b) Como control en el medio se procurará una adecuada ventilación de dichas áreas.
- c) Alejar la cabeza de los humos y gases de soldadura, evitar colocar la cabeza sobre el plano de trabajo de soldadura.
- d) Se deberá proporcionar la protección respiratoria adecuada (mascarilla con filtro para producto químico), si la concentración de humos y gases químicos sigue afectando al trabajador.

TITULO IV FACTORES DE RIESGOS BIOLÓGICOS

Art. 41 VIRUS, BACTERIAS, HONGOS Y PARÁSITOS.

- a) La limpieza de las áreas de trabajo, comedor, oficina y servicios higiénicos se realizará de acuerdo a los requerimientos y control periódico.
- b) Los residuos alimenticios se depositarán en recipientes cerrados hasta su evacuación.
- c) Lavarse las manos antes y después de utilizar el baño e ingerir alimento.

Art. 42 PLAGAS



- a) Realizar un control adecuado de plagas como ratas, cucarachas, hormigas, moscas y mosquitos.
- b) Ejecutar un plan de fumigación para todas las áreas de trabajo, especialmente donde haya focos de vectores.
- c) Para todo el personal que va a laborar en el interior, sea campamento o en comunidades de la Amazonía, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA deberá proporcionar las vacunas sugeridas por el médico para la prevención de enfermedades tropicales.

Art. 43 AGUA PARA CONSUMO

- a) Se proveerá de agua potable para consumo de los trabajadores durante la jornada de trabajo.

TITULO V FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICOS

Art. 44 MOVIMIENTOS INADECUADOS

- a) Evitar movimientos bruscos de la cabeza, cuello, espalda o extremidades para evitar lesiones agudas o crónicas.
- b) Evitar doblar la columna hacia abajo para alcanzar objetos de partes bajas o movimientos de torsión para alcanzar objetos de partes laterales, más aún si van acompañados con carga.
- c) Mantener la espalda recta y sin doblar la columna cuando se transportan carga manualmente.
- d) Todo puesto de trabajo deberá tener la altura y espacio suficiente para que el trabajador se pueda mover libremente.
- e) En el caso de trabajos en lugares incómodos o de difícil acceso, se deberá tomar en cuenta el tiempo de exposición al riesgo para disminuirlo al máximo con relevos o rotación del personal expuesta.
- f) Si se tiene que trabajar en partes bajas, se procurará hacer el trabajo flexionando las piernas y no agachándose.
- g) Se regularán las alturas de coches, mesas y planos de trabajo, para evitar que las trabajadoras tengan que hacer movimientos de inclinación agachándose y levantándose constantemente.



Art. 45 POSTURAS FORZADAS / POSICIONES INADECUADAS

- a) Todo puesto de trabajo se ajustará a las dimensiones antropométricas del trabajador.
- b) Mantener siempre la columna en posición recta.
- c) En trabajos de oficina o administrativos, mantener una distancia de por lo menos 40cm. Entre el trabajador y el monitor.
- d) Procurar mantener un espacio entre el teclado y el filo del escritorio suficiente para apoyar los antebrazos.

Art. 46 POSICIÓN DE PIE

- a) Los tableros, mesas o planos de trabajo deberán estar a una altura tal que el trabajador evite posiciones inadecuadas como flexionar la columna con las piernas rectas durante tiempos prolongados.
- b) Evitar posiciones de trabajo inadecuadas como trabajar sentado sin apoyo a la espalda y sin movimiento durante toda la jornada.
- c) Utilizar siempre los apoyos para la espalda cuando se trabaje sentado, mantener la espalda recta, hacer ejercicios de estiramiento de por lo menos 3 minutos cada 2 horas.
- d) Hacer movimientos de flexión y estiramiento de las piernas durante la jornada.

Art. 47 MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

- a) El peso para la manipulación manual de cargas será de máximo 25 kilogramos para la población general de trabajadores, y 40 kilogramos para personal entrenado en la manipulación manual de cargas.
- b) Para prevenir accidentes y/o enfermedades laborales de tipo ergonómico, todo el personal deberá tener extrema precaución al levantar y manipular cualquier tipo de carga.
- c) Si es posible se deberá utilizar medios mecánicos o electromecánicos para manipular y transportar cargas, como carretillas, coches, tecles, polipastos, puentes grúa, etc.



d) Antes de manipular manualmente una carga, deberá evaluar lo siguiente:

1. Forma y facilidad de sostenerla; manillas o puntos para alzarla.
2. Altura a la que deberá ser manipulada.
3. Distancia a cubrir al transportar la carga.

e) Deberá usarse una técnica de levantamiento apropiada:

1. Aproximar la carga a ser levantada.
2. Doblar las rodillas, con los pies separados (aproximadamente al ancho de los hombros); con un pie ligeramente delante del otro.
3. Tomar la carga teniendo cuidado de las esquinas o filos cortantes.
4. Mantener la carga cerca del cuerpo.
5. Mantener la espalda recta y levantar la carga lentamente en forma gradual, usando los músculos de las piernas.
6. Al bajar la carga, tener cuidado de cualquier gancho.
7. Para transportar la carga se deberá pegar al cuerpo y distribuir la carga ambos lados de la columna.

Art. 48 MOVIMIENTOS REPETITIVOS

- a) Ajustar la altura del monitor a la altura de los ojos para evitar mover la cabeza de arriba hacia abajo o viceversa en trabajos de oficina.
- b) Colocar atriles para apoyar documentos y evitar agachar la cabeza o mover de lado en trabajos de oficina.
- c) Realizar pausas activas con ejercicios de relajación y estiramiento de los tendones y articulaciones de manos, brazos y hombros, cuando el trabajo de estos miembros es repetitivo.

Art. 49 Uso de PVDs (Pantalla de Visualización de Datos)

- a) Los caracteres de la pantalla deberán estar bien definidos y configurados de forma clara, y tener una dimensión suficiente, disponiendo de un espacio adecuado entre los caracteres y los renglones.
- b) La imagen de la pantalla deberá ser estable, sin fenómenos de destellos, centelleos u otras formas de inestabilidad.
- c) El usuario de terminales con pantalla deberá poder ajustar fácilmente la luminosidad y el contraste entre los caracteres y el



- fondo de la pantalla, y adaptarlos fácilmente a las condiciones del entorno.
- d) La pantalla deberá ser orientable e inclinable a voluntad, con facilidad para adaptarse a las necesidades del usuario.
 - e) Podrá utilizarse un pedestal independiente o una mesa regulable para la pantalla.
 - f) La pantalla no deberá tener reflejos ni reverberaciones que puedan molestar al usuario.
 - g) El teclado deberá ser inclinable e independiente de la pantalla para permitir que el trabajador adopte una postura cómoda que no provoque cansancio en los brazos o las manos.
 - h) La mesa o superficie de trabajo deberán ser poco reflectantes, tener dimensiones suficientes y permitir una colocación flexible de la pantalla, del teclado, de los documentos y del material accesorio.
 - i) El asiento de trabajo deberá ser estable, proporcionando al usuario libertad de movimiento y procurándole una postura confortable.
 - j) La altura del mismo deberá ser regulable
 - k) Las condiciones termohigrométricas deben ser favorables para el desarrollo de la tarea.

TITULO VI RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 50 Trabajo a presión, sobrecarga mental y alta responsabilidad

- a) Se hará una selección del personal de acuerdo a sus actitudes y aptitudes direccionadas al puesto de trabajo a ocupar, para disminuir riesgos psicosociales como la desmotivación o el hastío.
- b) Se propondrán metas de servicios o estándares de productividad acordes con la realidad para evitar que el trabajador pase por alto las medidas de seguridad o prevención.

Art. 51 Carga mental

- a) Facilitar y orientar la atención necesaria para desempeñar el trabajo.
- b) Proporcionar las ayudas pertinentes para que la carga o esfuerzo de atención y de memoria llegue hasta niveles que sean manejables



(ajustando la relación entre la atención necesaria y el tiempo que se ha de mantener).

- c) Rediseñar el lugar de trabajo (adecuando espacios, iluminación, ambiente sonoro, etc.).
- d) Reformular el contenido del puesto de trabajo, favoreciendo el movimiento mental.

Art. 52 Desmotivación (Síndrome de estar quemado por el trabajo "burnout")

- a) Es preciso fortalecer los vínculos sociales entre los trabajadores, favorecer el trabajo en grupo y evitar el aislamiento, formarles en estrategias de colaboración y cooperación grupal.
- b) Promover y planificar el apoyo social en el trabajo
- c) Disponer de oportunidad para la formación continua y desarrollo del trabajo
- d) Mejorar las redes de comunicación y promover la participación en la organización.
- e) Fomentar la colaboración y no la competitividad en la organización

Art. 53 PLANIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, planificará las actividades en materia de seguridad y salud ocupacional para el adecuado desarrollo de la gestión en prevención de riesgos laborales.

Art. 54 EJECUCIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza ejecutará las actividades planificadas en materia de seguridad y salud ocupacional.

Art. 55 SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, realizará el seguimiento de las actividades ejecutadas en materia de seguridad y salud ocupacional, enfocados en la mejora continua de la gestión en prevención de riesgos laborales de la institución.



VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL

Art. 56 EXAMENES MÉDICOS Y DE APTITUD

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, deberá realizar los exámenes médicos y de aptitud, en bases a los factores de riesgos laborales, a los que está expuesto el servidor y acorde a las funciones que desarrolla en su lugar de trabajo.

Art. 57 INSTRUMENTAL, EQUIPOS, MOBILIARIA E INSUMOS MÉDICOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, dispondrá de un espacio físico adecuado para brindar el servicio médico a los servidores de la institución y contará con el instrumental, equipos, mobiliaria e insumos como lo establece el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, Acuerdo Ministerial 1404.

Art. 58 PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza hará promoción y educación en temas relacionados a la prevención de riesgos laborales.

Art. 59. REGISTROS INTERNOS DEL SERVICIO MÉDICO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del servicio médico de la institución se mantendrá un registro interno del servicio médico, considerando las funciones del médico art 18.

Art. 60 PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, prestará los primeros auxilios (ayuda inmediata), utilizando los insumos que se le proporcionarán para garantizar la estabilidad de la persona accidentada, hasta que venga los organismos de emergencias especializados.

Art. 61 RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE TRABAJADORES

Después de un accidente de trabajo o enfermedad profesional:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, readecuará el puesto de trabajo, en base a los factores de riesgos laborales y en base a la capacidad de la persona.



En caso de que el puesto de trabajo tenga riesgos que puedan alterar la salud del trabajador, el trabajador será reubicado a un puesto de trabajo que no condicione su salud y mientras la parte médica decida el alta ocupacional.

Cuando la parte médica indique el alta médica ocupacional, el trabajador se integrará nuevamente en su puesto de trabajo (reinserción).

PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Art. 62 PLAN DE EMERGENCIAS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza dispondrá de un plan de emergencias que permitirá actuar en forma coordinada y deberá ser seguido por todas las personal que en el momento de la emergencia se entraren en la institución, incluyendo proveedores y visitantes bajo las siguientes directrices:

1. Coordinación por parte de los jefes inmediatos y encargados de la Gestión de Riesgos que el plan se ponga en funcionamiento en caso de presentarse una emergencia en las instalaciones de la Institución.
2. Solicitarán ayuda a las diferentes instituciones externas a través del ECU 911 para los casos de incendios, atentados, terremotos e inundaciones.
3. Además, tomara la vinculación de los grupos de apoyo y la alerta a las comunidades vecinas y otros posibles afectados.
4. Evacuarán las instalaciones a las áreas de seguridad determinadas según el plan de emergencias.

Art. 63 BRIGADAS Y SIMULACROS.

- a) **Brigadas.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza formará Brigadas de Primeros auxilios, Incendios y Evacuación, las mismas que deberán realizar los respectivos simulacros y contarán con la capacitación efectiva y de manera periódica, con la finalidad de liderar el control de situaciones de emergencias hasta que lleguen las instituciones externas de apoyo.



- b) **Simulacros.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realizará simulacros de manera interna o contando con el apoyo de instituciones externas al menos una vez al año.

Art. 64 PLAN DE CONTINGENCIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza dispondrá de un plan de contingencia encaminado a restaurar el funcionamiento normal y seguro de la institución, tras la alteración producida por un accidente. Estará constituido por las siguientes acciones:

- a) Una vez solucionada la emergencia se procederá el retorno de los Servicios Públicos y Trabajadores a los respectivos puesto de trabajo.
- b) Se reunirán los diferentes equipos de la brigada para darse los correctivos pertinentes y se procederá a la investigación del hecho para capacitar e impedir que nuevamente se presente el mismo.
- c) Identificar y evaluar el desarrollo de las actividades que se tenían planificadas en el registro de contingencias y realizar un informe de todas las acciones que se aplicaron.
- d) Investigar las posibles causas, evaluar los daños humanos, materiales, incentivando la búsqueda de soluciones a fin de que la Institución entre en funcionamiento nuevamente.
- e) Establecer las deficiencias que se presentaron durante la emergencia y determinar los cambios necesarios para implementar mejoras en el siguiente plan o situación de emergencia.

PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Art. 65 PLANO DEL RECIENTO LABORAL EMPRESARIAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, deberá mantener un plano del reciento laboral de la institución.

Art. 66 PLANO DE ÁREAS DE PUESTOS DE TRABAJO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, deberá tener un plano donde se identifiquen las áreas de trabajo.

Art. 67 PLANOS DE DETALLES DE LOS SERVICIOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, deberá tener un plano donde se detallen los servicios generales que la institución realiza.



Art. 68 PLANOD DE RUTAS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIAS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza deberá tener un plano donde claramente se especifiquen las rutas de evacuación de emergencias y sitio de puntos de encuentros.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art. 69 PROGRAMA DE USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza deberá contar con el programa de uso y consumo de drogas en espacio laborales, el cual se desarrollará mediante:

- a) Realizar el diagnóstico inicial al personal de la institución.
- b) Charlas y conversatorios sobre prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- c) Realizar la difusión de rutas o carteras de servicios de las instalaciones que realizan la atención inicial.
- d) Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva sobre el consumo de alcohol, tabaco y drogas en espacios de trabajo.
- e) Implementar acciones de control que apoyen el cumplimiento de las medidas de prevención de este programa. (ejemplo: Realizar durante la jornada laboral pruebas de alcoholemia a los servidores del GADPPz).

Art. 70 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza deberá contar con el programa de prevención de riesgo psicosocial:

- a) El programa describirá acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
- b) El desarrollo de este programa se reportará cada año al Ministerio del Trabajo.



Art. 71 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza deberá contar con el programa de prevención de VIH/SIDA.

- a) Desarrollará capacitaciones, charlas, talleres que tengan relación con el VIH/SIDA; la forma de contagio, la prevención, la concienciación, su incidencia sobre el entorno laboral familiar y social
- b) No será motivo de terminación de las relaciones laborales, el que el trabajador tenga o haya adquirido VIH/SIDA.
- c) Se prohibirá la prueba de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar el empleo.
- d) Promover la prueba de VIH-SIDA de manera voluntaria y confidencial, y proporcionar su prevención en el lugar de trabajo.

CAPITULO III

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Art. 72 REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mantendrá un registro y la estadística de todos los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en la institución.

Art. 73 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, deberá realizar la investigación de los accidentes laborales, y con la parte médica, la investigación correspondiente a enfermedades profesionales.



Art. 74 NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, está obligada a notificar a la entidad respectiva sobre los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en la institución.

CAPITULO IV

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 75 INFORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORLES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, informará a todos los servidores de la institución de los riesgos laborales a los que está expuesto y las medidas de prevención respectivas.

Art. 76 CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, deberá capacitar a los trabajadores en temas de prevención de riesgos laborales.

Art. 77 CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, gestionará la certificación de competencias laborales para actividades de riesgos y actividades donde se comprometa la salud del trabajador, de acuerdo a normativa legal respecto a la certificación de competencias en base al *Reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras públicas* (AM N° 174) y al *Reglamento de seguridad del trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica* (AM 013)

Art. 78 ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza garantizará en el entrenamiento del personal en prevención de riesgos laborales.

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 79 INCUMPLIMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en el caso que incumpliera con las disposiciones legales y reglamentarias sobre Seguridad y Salud Ocupacional, así como las recomendaciones impartidas por los servicios técnicos de prevención del IESS o Ministerio del Trabajo y una vez comprobada la inobservancia, se someterá a las disposiciones de la autoridad competente.

Art. 80 INCUMPLIMIENTOS DE LOS TRABAJADORES

Si un servidor público del GADPPz, incumpliera las obligaciones, reglamentos, leyes y demás normativas referentes a Seguridad y Salud, incurrirá en responsabilidad administrativa la misma que será sancionada disciplinariamente.

Para lo cual, se considerará el capítulo IV, del Régimen Disciplinario de la Ley Orgánica del Servicio Público. (LOSEP, vigente).

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

- a) **FALTAS LEVES.** - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del Servicio Público, y no impliquen riesgos para la salud y/o la vida de los trabajadores. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.
- b) **FALTAS GRAVES.** - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. La reincidencia del cometimiento



de una falta leve se considera falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

Además, el personal que mantenga la modalidad de contratación con el Código del Trabajo e incurra en una de las faltas detalladas en la letra b del artículo ocho, serán sancionados con la terminación del contrato de trabajo previo visto bueno conforme lo dispone el Art. 172, Art. 329 y Art. 410 del Código de Trabajo del Ecuador.

Las Sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Sanción pecuniaria administrativa.
4. Suspensión temporal sin goce de remuneración.
5. Destitución.
6. Terminación de la relación laboral, previo Visto Bueno, sustanciado de conformidad con la ley.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del 10 % de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de suspender las actividades si el caso así lo amerita. En caso de reincidencia, serán destituidos con sujeción a la ley.

Estas sanciones se aplicarán a todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y no tendrán excepción alguna. La inobservancia de las medidas de Prevención de Riesgos Laborales determinadas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, constituye una causa legal para la terminación de la relación laboral existente, previo al cumplimiento de los procedimientos legales correspondientes.

Art. 81 CLASIFICACIÓN DE FALTAS EN SEGURIDAD OCUPACIONAL

a) Considérese como faltas leves las siguientes:

1. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.



2. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
 3. No usar los equipos de protección personal en los lugares de trabajo.
 4. Operar o manipular equipos, maquinarias, vehículos, herramientas u otros elementos sin la autorización respectiva.
- b) Se considerará como faltas graves las siguientes:
1. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia sicotrópica o estupefacientes.
 2. El no acatar las medidas de seguridad, y prevención de riesgos laborales, poniendo en peligro su vida, la de sus compañeros o la de terceros.

DEFINICIONES

GADPPz: *Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza*

PELIGRO: *Es una fuente, situación o acto con potencial de daño en términos de lesión y/o enfermedad.*

RIESGO: *Es la combinación de la probabilidad y la(s) consecuencia(s) que ocurra un evento específico peligroso.*

ACCIDENTE DE TRABAJO: *Es todo suceso repentino que sobreviene por causa u ocasión del trabajo y que produce en el trabajador una lesión, invalidez o la muerte.*

ENFERMEDAD PROFESIONAL: *Es aquel deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador, producido por una exposición a situaciones adversas, sean éstas producidas por el ambiente en que se desarrolla el trabajo o por la forma en que éste está organizado.*

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: *El conjunto de actividades, medidas adoptadas o previstas con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.*



DISPOSICIONES GENERALES

Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo del GADPPz, todas las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes en el Ecuador:

- a) Constitución Política de la República del Ecuador.
- b) Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento.
- c) Código del Trabajo.
- d) Ley Orgánica de Servicio Público.
- e) Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto Ejecutivo 2393.
- f) Reglamento de seguridad y salud para la Construcción y Obras públicas. AM 174
- g) Reglamento del seguro general de Riesgos del Trabajo. CD 513
- h) Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médico de Empresa. AM 1404
- i) Normas Técnicas INEN.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad del Puyo, el día 24 de noviembre del 2017



Ing. Jonathan Silva Rojas
CI: 160050779-0

**JEFE DE LA UNIDAD DE
SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL DEL GADPPz**



Abg. Antonio Kubes Robalino
CI: 160018579-5

**PREFECTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**







Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Pastaza

Confiere a

Guillermo Antonio Kubes Robalino

La credencial de:

Prefecto de la Provincia de Pastaza

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Puyo, a los 3 días del mes de mayo de 2014

 WASHINGTON YACA MENDOZA VICEPRESIDENTE	 MARELA MENDOZA  JPE SECRETARIA	 GONZALO GARCIA CRUZ VOCAL
 RAMIRO MANTILLA VALENCIA VOCAL		 FERNANDO JARAMILLO VOCAL


NOTARIO MERCERA
CANTON PASTAZA



